O DEL INTERIOR
ÓN DEL NEUQUÉN

)JA 322

DECRETO Nº 47.-

NEUQUEN, 30 de septiembre de 1955.-

VISTO que aún permanecen retenidos en el Territorio de la Provincia algunos ciudadanos por inevitables motivos de precaución; y

CONSIDERANDO:

Que la Revolución Nacional ha alcanzado sus elevados objetivos de dar la libertad al pueblo de la Patria y lograr la plena vigencia de los derechos, deberes y garantías que le acuerdan la Constitución Nacional, bajo el noble lema: "Ni vencidos ni vencedores";

Que el Excmo. señor Presidente Provisional de la Nación, General de División D. EDUARDO LONARDI, en su programa de gobierno, expresado en el discurso pronunciado el día 23 del corriente al asumir el P.E. de la Nación, ha manifestado su ferviente deseo de restituir cuanto antes la más completa libertad a todos los ciudadanos del país sin distinción de ninguna clase;

Que es indudable que el propio convencimiento de los ciudadanos y su elevado patriotismo los llevará a no anteponer sus ideas políticas y conceptos personales por encima del amor a la Patria y la convivencia pacífica entre hermanos;

Que cabe esperar que en las actuales circunstancias todos los ciudadanos sin distinción de ideologías políticas, sabrán compenetrarse de los elevados fines que se persiguen con los propósitos de pacificación nacional enunciados por el Superior Gobierno de la Nación, y, en consecuencia, si bien actuarán como hombres libres e independientes en sus ideas, no llegarán a herir las opiniones y conceptos de otros ciudadanos, procediendo de acuerdo con los principios de convivencia social de que debe dar muestras un pueblo culto y generoso;

Que ello no será impedimento para que, en lo sucesivo, el Gobierno de la Provincia proceda severamente con los que traten de perturbar el normal desarrollo de las actividades, aplicando en forma irrenunciable las leyes en vigencia;

EL COMISIONADO NACIONAL EN LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
D e c r e t a :

Art. 1º.- Póngase en libertad de inmediato en toda la Provincia, a aquellas personas aún retenidas por motivos precaucionales, siempre y cuando no estén bajo sumario por delitos comunes encuadrados en el Código Penal de la Nación.-

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y ARCHIVESE.-

ES COPIA.-

LINDOLFO C. MEZA
General de Brigada
Comisionado Nacional